

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820200003500

Proceso Ordinario Laboral de **MIGUEL FEDERICO ACOSTA SANTODOMINGO** en
contra de **COLPENSIONES y OTROS.**

Jueves ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 08:35 a.m.

Hora finalización: 10:33 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Miguel Federico Acosta Santodomingo

Apoderado Demandante: Iván Mauricio Restrepo Fajardo

Apoderada Protección: Sara Tobar Salazar

Apoderada Colfondos S.A: Zonia Bibiana Gómez Misse

Apoderado Porvenir: Alexander Marta Brijaldo

Apoderado COLPENSIONES: Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 8513552 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Sara Tobar Salazar para que actúe como apoderada judicial de PROTECCION S.A., a la Dra. Zonia Bibiana Gómez Misse para que represente los intereses de COLFONDOS S.A, y al Dr. Alexander Marta Brijaldo para que actúe como apoderado sustituto de PORVENIR S.A, conforme a los poderes allegados previamente al correo electrónico del juzgado

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar acta de no conciliación de Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en establecer si es nulo y/o ineficaz el traslado del señor Miguel Federico Acosta Santodomingo del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la entonces AFP COLMENA hoy PROTECCION S.A. en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 13 a 35 del plenario.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De los representantes de las AFP demandadas COLFONDOS, PROTECCION y PORVENIR.
- **EXHIBICION DE DOCUMENTOS:** Se niega. No es necesario realizar requerimientos adicionales.

A FAVOR DE COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** ténganse como tal el expediente administrativo del demandante, que reposa en disco compacto de folio 56 del expediente.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte del demandante señor Miguel Federico Acosta Santodomingo.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en el CD de folio 54 de las diligencias.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCION S.A.

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en el CD de folio 61 del plenario.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte del demandante señor Miguel Federico Acosta Santodomingo con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en el CD de folio 64 del plenario.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte del demandante señor Miguel Federico Acosta Santodomingo con reconocimiento de documentos.

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

Parte actora desiste de los interrogatorios de parte decretados a su favor. Práctica del interrogatorio de parte del demandante. Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión. Escuchados los mismos el Despacho procede a dicta la sentencia y

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor MIGUEL FEDERICO ACOSTA SANTODOMINGO, al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 31 de agosto de 1995, por intermedio de la AFP COLMENA hoy PROTECCION S.A, y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor MIGUEL FEDERICO ACOSTA SANTODOMINGO, identificado con C.C.: 8.896.790 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION y PORVENIR, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la demandante.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderados de PORVENIR S.A y COLPENSIONES interponen recurso de apelación el cual se concede en el efecto suspensivo. Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el recurso correspondiente.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/dc971f9f-432e-42a8-be2c-e44a96c59f90?vcpubtoken=bdf2cc99-6d5c-442d-a934-377ef76ac837>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/2513c52c-c20f-496e-a33c-3d9feb50b1ac?vcpubtoken=364b4bf0-9350-4778-9051-5badfe400d87>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO